

No se omitió ni gastó ni diligencia alguna para atender en Monterrey á los enfermos y para desinfectar las habitaciones respectivas. El mal terminó en los primeros días de Diciembre, después de haber ocasionado 125 víctimas reconocidas oficialmente, y 155 que no lo fueron, pero que se reputaron sospechosas de haber padecido la enfermedad citada. Al empezar á desarrollarse ésta, hubo dudas respecto de su diagnóstico, y se pidieron á México dos Profesores competentes para que lo fijaran, ejecutando el reconocimiento por medio del microscopio. Tales profesores presentaron su trabajo, confirmando la existencia de la enfermedad.

Los gastos erogados por el Estado y los Municipios donde el contagio hubo de temerse, ascendieron á \$7481.73 es.

Comprobado por la *historia de la fiebre amarilla* que se formuló, que ella había sido transmitida hácia el interior por el Ferrocarril del Golfo, en prevención de que en años subsecuentes pudiera reaparecer el mal y seguir la marcha de propagación que en el verano anterior, el Gobierno pidió al Sr. Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Gobernación, que si repetía la epidemia en Tampico, se limitase la carrera del predicho Ferrocarril, de modo que no tocara los lugares infestados; pero tal petición se resolvió en sentido negativo, acordándose por el Supremo Gobierno, después de oída la opinión del Consejo Superior de Salubridad de México, el que para el caso temido de una nueva epidemia, se estableciera en la Estación González, que se encuentra entre Ciudad Victoria y Tampico, una formal estación de desinfección y examen de pasajeros.

Ajustándose el Ejecutivo al espíritu de ese acuerdo, pidió que por su parte se le permitiera erigir, en caso dado, una estación semejante en el rancho de Magüiras (Estación Benítez) que los trenes del Ferrocarril del Golfo tocan, viniendo de Tampico, antes de llegar á Linares; á lo cual se accedió después de conocida la opinión del mismo Consejo de Salubridad de México.

Algunos casos aislados de fiebre amarilla, de carácter esporádico, han dádose en el puerto de Tampico, en el verano de 1899; y ante la posibilidad de que se desarrollara la epidemia, el Gobierno de Nuevo León, de acuerdo con el de Tamaulipas, estableció una estación provisional de examen y desinfección, en González.

Con amplios detalles consta cuanto se ha expresado en esta sección, en el Documento XXXIV, que contiene anexos del 449 al 482.

CONGRESOS MEDICOS.—En Octubre de 1895, se reunió en Denver, Colorado, Estados Unidos, un Congreso Médico, al que concurrieron Doctores mexicanos, por haber el Gobierno aceptado la invitación respectiva; y el Estado de Nuevo León mandó á aquella asamblea al Dr. Tomás Noriega.

En Noviembre de 1896, se efectuó el segundo Congreso Pan-Americano, en México, y allí fué representado el Estado por el Vicepresidente del Consejo de Salubridad de Nuevo León, Dr. Juan de Dios Treviño.

En Julio de 1897, tuvo su verificativo el tercer Congreso Pan-Americano, en Guadalajara, y por Nuevo León asistió á las sesiones del mismo el Dr. Pedro Noriega, miembro titular de este Consejo de Salubridad.

En Agosto siguiente, se celebraron en Moscow las sesiones del XII Con-

greso Internacional de Medicina, al cual concurrió el Dr. Eduardo R. García, con la representación de esta entidad política, visto que el Supremo Gobierno de la República aceptó la invitación que se le hiciera para mandar enviados á la misma.

Los gastos indispensables erogados por los dos profesionistas que concurrieron á los dos Congresos verificados fuera del país, consistieron en \$300 oro y \$3,000 plata.

En el Documento XXXV, anexos del 483 al 509, se encuentran las piezas relativas á los Congresos de que se da cuenta, y la Memoria que presentó en el de Denver, sobre higiene de los Ferrocarriles, el Dr. Tomás Noriega.

## JUSTICIA.

PERSONAL.—La relación del personal que estuvo formando el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de 1895 á 1899, y la del que ha de formarlo de 1899 á 1903, según las elecciones y declaratorias respectivas del Congreso, constan en los anexos del Documento que forma esta sección así como la del de los Juzgados de Letras, de los períodos de 1895 á 1897, de 1897 á 1898, y de este á 1901, y las nóminas de los Jueces Menores electos en cada Municipio, y que han ejercido sus funciones respectivamente en los años de 1896, 1897, 1898 y 1899. En la parte final del Documento citado, se hallarán las noticias de los Abogados y Notarios recibidos en esta Escuela, y de los que residen en Nuevo León.

Por todas estas relaciones se advierte que el Tribunal está compuesto de tres Salas unitarias y una Fiscalía; que hay diez Juzgados de Letras, repartidos en siete Fracciones Judiciales, teniendo cada una de las que se hallan fuera de la capital, un Juez que conoce de los asuntos criminales y civiles, y en Monterrey dos Jueces para uno de los citados ramos, y dos para el otro; que existe una Defensoría de Pobres, para primera y segunda instancia, y un Representante del Ministerio Público, así como la planta para un Visitador Judicial. Por último, se advierte que los Alcaldes ó Jueces Menores son ochenta, y que están repartidos en todos los Municipios, según el censo de cada uno. (Documento XXXVI, anexos del 510 al 521).

INICIATIVAS Y LEYES DEL RAMO DE JUSTICIA.—En 17 de Junio de 1895, por indicación del Supremo Tribunal, el Ejecutivo inició ante la H. Legislatura, la reforma del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el objeto de que los Magistrados Supernumerarios que debieran suplir en los casos que la ley determina, á los Magistrados Propietarios, no fuesen Abogados residentes en el Estado, por orden de antigüedad, sino los que se nombrasen por el Congreso ó la Diputación Permanente. La exposición del citado Tribunal, se acompañó á la iniciativa de reforma; y la Legislatura, atendiendo á lo pedido, decretó en 17 de Diciembre del propio año de 1895, la enmienda del citado artículo 19 de la ley.

En 27 de Noviembre de 1896, el Gobierno pidió á la Asamblea Legislativa,

la creación de un Representante del Ministerio Público; y aquel H. Cuerpo dictó de conformidad el decreto respectivo, en 16 de Diciembre siguiente.

En 18 del mismo Diciembre se sancionó la ley expedida por la Legislatura, por la cual tuvo á bien adicionar el artículo 242 del Código de Procedimientos Penales, que hace referencia á la libertad bajo caución, con el fin de que antes de concederla se oyera al Ministerio Público.

La creación del citado Ministerio Público, trajo por consecuencia el que el Congreso decretase reformas en varios artículos del Código de Procedimientos Penales, las cuales fueron sancionadas en 25 del citado Diciembre.

En 11 de Octubre de 1897, se solicitó de la H. Cámara por el Gobierno, la reforma del artículo 66 del enunciado Código de Procedimientos Penales, con objeto de que se precisara cuáles son las facultades del Ministerio Público, cuando se trata de la persecución de un delito in fraganti, por lo que toca á disponer ó no el arresto de los culpables; y esa reforma fué decretada por la H. Corporación en 25 del mismo mes.

Esa respetable Asamblea Legislativa, expidió una ley referente á las reglas que deben observarse en la conmutación de pena, la cual se sancionó en 5 de Noviembre del año citado.

El día 4 del propio mes, el Gobierno dirigió al H. Congreso un proyecto de ley para que se modificara en un sentido más democrático, la forma en que los Magistrados Supernumerarios del Superior Tribunal debían ser designados, por haber dado motivo á solicitud de amparo la ley anterior relativa. Dicho proyecto consistía en que los citados Supernumerarios fuesen electos popularmente. La Comisión de Puntos Constitucionales abrió dictamen en el particular, el día 12, y la Legislatura acordó en 12 de Diciembre el decreto, haciendo algunos aditamentos al proyecto inicial.

El 25 de Noviembre del propio año de 1898, el Gobierno del Estado propuso dos diferentes reformas: una respecto de los artículos del Código de Procedimientos Penales tocantes á la libertad bajo caución, y otra de los del Código Penal, que establecen el castigo para ladrones y heridores; y con algunas enmiendas fueron los proyectos elevados á la categoría de leyes, en 9 y 14 de Diciembre siguiente.

En 26 del repetido Noviembre de 1898, solicitó el Ejecutivo la creación del empleo de Visitador Judicial, cuyo puesto quedó establecido por ley de 3 de Enero de 1899. (Documento XXXVII, anexos del 522 al 543.)

CIRCULARES PRINCIPALES.—Con fecha 4 de Febrero de 1897, el Supremo Tribunal de Justicia previno que al formarse los juicios se tomaran con eficacia los datos que proporcionaran los aprehensores de los criminales, de conformidad con la ley de la materia, y en 30 de Agosto recordó, haciendo ampliaciones, el cumplimiento de la disposición anterior; en 14 de Octubre de 1896, el Gobierno del Estado dispuso que en tanto que los individuos de policía que dieran motivo para ser procesados, no fuesen declarados bien presos, no se consignaran á las cárceles; en 24 de Marzo de 1898, dió explicaciones sobre los casos en que importaba al bien público no conceder la libertad bajo fianza; en 15 de Abril del mismo 1898, determinó que los Alcaldes primeros dieran anticipadamente conocimiento á la Secretaría de Gobierno del término de las condenas de los sentenciados, reformándose así otra disposición anterior, de

Enero de 1893; en 31 de Mayo de 1898, recordó el cumplimiento de una prevención federal, sobre la forma en que debe procederse en los juicios que se inicien contra empleados de ferrocarriles. (Documento XXXVIII, que comprende del anexo 544 al 550).

ESTADÍSTICA JUDICIAL.—Forman entre los anexos de esta sección la relación detallada del despacho verificado en el cuatrienio por el Tribunal Pleno; la del de las tres Salas del Supremo Tribunal, en materia criminal; la del movimiento de juicios habido en la misma, en el ramo civil; la del de la Fiscalía del Tribunal relacionado; la de negocios de la Defensoría de Pobres; la de asuntos tramitados en los Juzgados de las siete fracciones judiciales, por lo que toca al ramo penal y la que se refiere al civil. Por todos esos datos se puede ver que el Tribunal Pleno, del 1º de Julio de 1895 al 30 de Junio de 1899, falló 13,073 negocios, dejando 37 pendientes; que las tres Salas despacharon 5,156 expedientes en materia criminal, restando 54 pendientes, y 280 en la civil, con 66 pendientes; que la Fiscalía ha conocido de 6,600 asuntos; que la Defensoría de Pobres intervino en 2,489; que los diez Juzgados de lo civil y criminal, terminaron 5,988 del primero de los ramos citados y 5,047 del segundo, quedando por concluirse respectivamente 1,506 y 1,069. Documento XXXIX, anexos del 551 al 557).

CODIFICACION.—La codificación de leyes se encuentra al corriente, y en dos tomos han quedado últimamente impresos 157 decretos, 293 acuerdos, 166 circulares, 16 leyes, 14 reglamentos, 26 concesiones y 4 caducidades: disposiciones expedidas del año de 1895 al de 1898. (Documento XL, anexo 558).

## INSTRUCCION PUBLICA

CARACTER GENERAL DE LA ENSEÑANZA.—La enseñanza primaria se imparte en el Estado por cuenta de los Municipios, siendo vigilada en su parte técnica y disciplinaria, por el Ejecutivo secundado por la Dirección de la instrucción de ese ramo, que cuenta con cuatro Inspectores que visitan periódicamente todas las escuelas, cada uno en la demarcación que se le tiene señalada. Esta Dirección, con sus anexidades, se mantiene con cargo al Estado.

La instrucción primaria es laica, gratuita, y generalmente obligatoria.

Sostiene el Estado dos Escuelas Normales: una para la formación de maestros y otra para maestras de escuela; y de esos establecimientos salen los profesores que se encargan de los planteles existentes en los diversos Municipios. Sostiene el Estado también, la instrucción preparatoria que se imparte en el Colegio Civil.

Por lo que respecta á la enseñanza profesional que se recibe en las escuelas de Jurisprudencia y Medicina, es costeadada por el derecho de matrícula y mensualidades que deben cubrir los alumnos de uno y otro plantel.

Como se verá en la sección respectiva, la segunda de estas escuelas superiores ha vistose en el caso de clausurar sus aulas, por faltarle número suficiente de alumnos que con sus cuotas cubran las erogaciones correspondientes.